



Ayuntamiento  
de La Bañeza

## ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA.

### INDICE

#### TÍTULO PRELIMINAR (Art. 1)

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL (Arts. 2 y 3)

#### TÍTULO II: ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE DETERMINADOS PRECIOS PÚBLICOS.

- **SECCION 1ª.-** Precio público por entradas a espectáculos, actividades culturales o recreativas, charlas, conferencias y otros actos públicos. (Arts. 5 a 8)
- **SECCION 2ª.-** Precio público por la realización de cursos, jornadas y otras actividades formativas, y de la Escuela Municipal de Música. (Arts. 9 a 15)
- **SECCION 3ª.-** Precio público por participación en procesos de selección de personal.(Art. 16)
- **SECCION 4ª.-** Precio público por la venta de productos y artículos dentro de la celebración de la Feria Agroalimentaria. (Arts. 17 a 21)
- **SECCION 5ª.-** Precio público por la realización de actividades deportivas. (Arts. 22 a 27)
- **SECCION 6ª.-** Precio público por la organización de cursos de natación y la realización de actividades dentro de la Escuela de Natación. (Arts. 28 a 33)
- **SECCION 7ª.-** Precio público por la utilización de stands en la Feria Agroalimentaria. (Arts. 34 a 38)
- **SECCION 8ª.-** Precio público por el alquiler de casetas y sillas de propiedad del Ayuntamiento de La Bañeza. (Arts. 39 a 43)

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

#### DISPOSICIÓN FINAL

\*\*\*

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Art. 1

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de La Bañeza aprueba la presente ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA.

### TÍTULO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



## Art. 2

1. De conformidad con lo determinado en el artículo 41 de la Ley 19/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de precio público aquellos ingresos de derecho público establecidos por el Ayuntamiento de La Bañeza como contraprestación por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, siempre que:
  - a) Sean de solicitud o recepción voluntaria, al no venir impuesta por disposiciones legales o reglamentarias ni ser los mismos imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
  - b) Se presten o realicen por el sector privado, independientemente de que esté o no establecida su reserva a favor del sector público.
2. Tendrán la consideración de precios privados aquellos ingresos de derecho privado que obtenga el Ayuntamiento de La Bañeza como contraprestación por la realización de contratos privados y, en concreto:
  - a) Las contraprestaciones obtenidas por la realización de negocios jurídicos de naturaleza privada sobre los bienes patrimoniales del Ayuntamiento de La Bañeza.
  - b) Las contraprestaciones obtenidas en el curso de actividades comerciales o empresariales en régimen de derecho privado, independientemente de que las mismas se realicen mediante organización especializada, organismo autónomo, empresa pública, o la propia organización municipal.

## Art. 3

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos se efectuará por el Pleno de la Corporación mediante Ordenanza de carácter no fiscal en la que habrá de concretarse, en todo caso:
  - a) La actividad o servicio remunerada mediante el precio público.
  - b) Los obligados al pago.
  - c) El momento en que nace la obligación de pagar el precio público.
  - d) La exigencia, en su caso, de depósito previo del importe total o parcial.
2. En el caso de precios públicos establecidos como contraprestación de actividades o servicios homogéneos, la ordenanza reseñada en el apartado anterior deberá incluir, además, los importes de los mismos.
3. Cuando el servicio o actividad que motive el establecimiento del precio público no tenga carácter homogéneo, la Ordenanza reseñada en el apartado 1 del presente artículo regulará el sistema que habrá de utilizarse para la fijación de los importes individualizados del correspondiente servicio.
4. Corresponderá a la Comisión de Gobierno la fijación del importe individualizado de los precios públicos establecidos por los servicios establecidos en el apartado anterior, salvo cuando el



Ayuntamiento  
de La Bañeza

acuerdo de realización del servicio o actividad individual sea competencia del Pleno del Ayuntamiento, en cuyo caso la fijación la efectuará éste.

5. Cuando, por la existencia de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, el importe individualizado de los precios públicos regulados en el apartado 3 del presente artículo que se pretende establecer sea inferior al coste del servicio o actividad, el acuerdo de fijación deberá ser adoptado por el Pleno, salvo que en la Ordenanza reguladora del mismo se haya establecido un criterio general para su fijación que recoja los factores de reducción aplicables a cada caso.

## **TÍTULO II.- ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE DETERMINADOS PRECIOS PÚBLICOS.**

### **Art. 4**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes precios públicos

- a) Precio público por entrada a actividades culturales o recreativas, charlas, conferencias y otros actos públicos.
- b) Precio público por a realización de cursos, jornadas y otras actividades formativas, y de la Escuela Municipal de Música.
- c) Precio público por participación en procesos de selección de personal.
- d) Precio Público por la realización de actividades y prestación de servicios dentro de la celebración de la Feria Agroalimentaria.
- e) Precio Público por la realización de actividades deportivas.
- f) Precio Público por la organización de cursos de natación y la realización de actividades dentro de la Escuela de Natación.
- g) Precio Público por la utilización de stands en la Feria Agroalimentaria.

### **SECCIÓN 1ª.- PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA A ESPECTÁCULOS, ACTIVIDADES CULTURALES O RECREATIVAS, CHARLAS, CONFERENCIAS Y OTROS ACTOS PÚBLICOS**

#### **Art. 5**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 31/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por entrada a actividades culturales o recreativas, charlas, conferencias y otros actos públicos.

#### **Art. 6**



Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes accedan a las actividades establecidas en el artículo anterior.

#### Art. 7

1. La cuantía del precio público regulado en la presente sección se fijará para cada acto por la Comisión de Gobierno siguiendo los siguientes criterios:
  - a) Se determinará el coste total del acto, incluyendo los honorarios de los conferenciantes, grupos culturales o musicales, y, en general, las personas o entidades intervinientes, las retribuciones del personal encargado del control de accesos, cobro y demás servicios, así como los costes de preparación del acto. De dicho importe se deducirán, en su caso, las subvenciones obtenidas para su realización.
  - b) Se determinará la asistencia prevista al acto. A tal fin se determinará la asistencia mínima y máxima previsible, siendo la asistencia prevista la media aritmética simple entre ambas.
  - c) Se dividirá el importe calculado según el apartado a) por la asistencia prevista según el apartado b), siendo el resultado obtenido el importe individual del precio público aplicable al acto concreto.
2. Trimestralmente, en cada pleno ordinario, se aprobará por el Pleno del Ayuntamiento la relación de actos gratuitos del trimestre siguiente, así como aquellos en los que el precio individualizado deba ser inferior al coste del servicio, indicando el coeficiente de cobertura de gastos que se deba alcanzar. Dichos criterios se aplicarán a la hora de fijar el importe por la Comisión de Gobierno.
3. Si se pretendiera la gratuidad o bonificación en los importes correspondientes al presente precio público en actos diferentes a los contemplados en el apartado anterior, la fijación del precio público será competencia del Pleno.
4. En el caso de organización de ciclos de actos, se establecerá un abono que permita la asistencia a la totalidad de los actos incluidos en el ciclo, con un importe del 80% sobre la suma de los importes individualizados de los actos. En tal supuesto, los importes se determinarán desglosando la previsión de asistencia entre abonos y entradas para cada acto, obteniéndose el importe de cada acto mediante la siguiente fórmula:

$$I_{pp} = \frac{C_T}{A_e + (0'8A_a)}$$

Siendo  $I_{pp}$  el importe del precio público,  $C_T$  el coste total del acto,  $A_e$  la asistencia prevista mediante entrada y  $A_a$  la asistencia prevista mediante abono.

#### Art. 8

1. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados.



2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al acto, si bien se podrá efectuar la venta anticipada de entradas.

**SECCIÓN 2ª.- PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS, JORNADAS Y OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS, Y DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**

**Art. 9**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 31/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por realización de cursos, jornadas y otras actividades formativas, y de la Escuela Municipal de Música.

**Art. 10**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes participen en concepto de alumnos en las actividades establecidas en el artículo anterior.

**Art. 11**

1. La cuantía del precio público regulado en la presente sección se fijará para cada actividad por la Comisión de Gobierno siguiendo los siguientes criterios:
  - a) Se determinará el coste total de la actividad, incluyendo los honorarios de profesores, gastos de material y suministros, y, en general, las retribuciones del personal encargado de la organización, cobro y demás servicios, así como los costes de preparación de la misma. De dicho importe se deducirán, en su caso, las subvenciones obtenidas para su realización.
  - b) Se determinarán las inscripciones previstas a la actividad. A tal fin se determinarán las inscripciones mínimas y máximas previsibles, siendo la asistencia prevista la media aritmética simple entre ambas.
  - c) Se dividirá el importe calculado según el apartado a) por las inscripciones previstas según el apartado b), siendo el resultado obtenido el importe individual del precio público aplicable a la actividad concreta.
2. Trimestralmente, en cada pleno ordinario, se aprobará por el Pleno del Ayuntamiento la relación de actividades sujetas a precio público del trimestre siguiente, así como aquellas en los que el precio individualizado deba ser inferior al coste del servicio, indicando el coeficiente de cobertura de gastos que se deba alcanzar. Dichos criterios se aplicarán a la hora de fijar el importe por la Comisión de Gobierno.
3. Si se pretendiera cobrar el presente precio público en actos diferentes a los contemplados en el apartado anterior, la fijación del precio público será competencia del Pleno.
4. En el caso de los cursos ordinarios de la Escuela Municipal de Música, el importe del precio público será el siguiente:



Ayuntamiento  
de La Bañeza

<b>CLASE</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>TRIMESTRAL</b>
Clases de iniciación y Lenguaje Musical	<b>15.00 €</b>	<b>45.00 €</b>
Coro	<b>15.00 €</b>	<b>45.00 €</b>
Clases de instrumentos	<b>30.00 €</b>	<b>90.00 €</b>

Los instrumentos que se soliciten por los alumnos para su uso durante el curso académico llevan un coste de **50,00 €/curso**.

La utilización de los instrumentos de la escuela de música por los alumnos, para ensayo, tendrán un coste de **3,00 €/hora**.

5. A los precios por los cursos ordinarios les resultará de aplicación las siguientes bonificaciones:
- Para las familias numerosas el 20% para el primer miembro de la unidad familiar, el 30% para el segundo, el 40% para el tercero y el 50% para el cuarto y siguientes (deberá aportarse el título oficial de familia numerosa).
  - El 20% para alumnos con una discapacidad igual o superior al 33% previa acreditación.
  - El 20% para jubilados, independientemente de la edad, previa acreditación.

Estas bonificaciones no son acumulables y el interesado, en caso de tener derecho a más de una, deberá optar por alguna de ellas.

6. El importe correspondiente a los cursos extraordinarios impartidos por la Escuela Municipal del Música se fijará por la Comisión de Gobierno por el sistema establecido en el apartado 1 del presente artículo, sin que los mismos deban figurar en la relación trimestral establecida en el apartado 2.

#### **Art. 12**

1. La obligación de pago del precio público nace en el momento de inscripción en la actividad.
2. El pago del precio público se efectuará en el momento de la inscripción o, en caso de actividades de larga duración, podrá ser desglosado por meses o trimestres.

#### **Art. 13**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 31/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por participación en procesos de selección de personal.

#### **Art. 14**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes participen como candidatos en los procesos de selección de personal organizados por el Ayuntamiento de La Bañeza,



Ayuntamiento  
de La Bañeza

cualquiera que sea el régimen aplicable al puesto de trabajo, ya laboral, ya estatutario, y el sistema de selección empleado.

#### **Art. 15**

La fijación del precio público aplicable a cada procedimiento selectivo se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento en las bases de la convocatoria.

### **SECCIÓN 3ª.- PRECIO PÚBLICO POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

#### **Art. 16**

Gozarán de exención subjetiva total, aquellos contribuyentes que figuren inscritos como demandantes de empleo ante la oficina del INEM correspondiente y que acrediten documentalmente ante el Ayuntamiento dicha inscripción.

### **SECCIÓN 4ª.- PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DENTRO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA AGROALIMENTARIA**

#### **Art. 17.- CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la venta de productos y artículos dentro de la celebración de la Feria Agroalimentaria, cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Art. 18.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible del precio público, la adquisición a título oneroso de los productos o artículos que se pongan a la venta dentro de la celebración de la Feria Agroalimentaria realizados en régimen de Derecho Público por este Ayuntamiento.

#### **Art. 19.- DEVENGO**

1. El precio público será exigible en el momento de solicitar el producto o artículo a que se refiere esta Ordenanza.
2. El pago de dicho precio público se efectuará al realizar la entrega de los mismos.

#### **Art. 20.- OBLIGADOS AL PAGO**

Son sujetos pasivos de los precios públicos, las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que reciban o adquieran los productos o artículos a que se refiere esta Ordenanza.

#### **Art. 21.- TARIFAS**



1. Con fundamento en la autorización contenida en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta Municipal de Gobierno la fijación del precio público para cada una de las actividades que se organicen por la Administración Municipal, con sujeción a los preceptos de este Acuerdo.
2. La cuantía del precio público se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará al expediente de aprobación del mismo un Estudio Económico que cuantifique los gastos de la actividad, así como el probable rendimiento de la misma según los precios propuestos.
3. En los precios que se establezcan no estará incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, se devengare.
4. No obstante lo anterior, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, discrecionalmente apreciadas por la Junta Municipal de Gobierno, ésta podrá fijar precios públicos inferiores a su coste de prestación.

## **SECCIÓN 5ª.- PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

### **Art. 22.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza establece los Precios Públicos por la realización de actividades deportivas que organice la Administración Municipal, que se regirán por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por el presente Acuerdo.

### **Art. 23.- CONCEPTO**

Los precios públicos regulados por el presente Acuerdo constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se han de satisfacer por las actividades deportivas que organice la Administración Municipal.

### **Art. 24.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago de este precio público los usuarios del servicio o los beneficiarios de la actividad que se lleve a cabo.

### **Art. 25.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

No se reconoce ninguna otra bonificación, reducción o exención en el pago de los precios públicos regulados en el presente Acuerdo.

### **Art. 26.- CUANTÍA**

1. Con fundamento en la autorización contenida en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta Municipal de Gobierno la fijación del precio público para cada una de las actividades que se organicen por la Administración Municipal, con sujeción a los preceptos de este Acuerdo.



2. La cuantía del precio público se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará al expediente de aprobación del mismo un Estudio Económico que cuantifique los gastos de la actividad, así como el probable rendimiento de la misma según los precios propuestos.
3. En los precios que se establezcan no estará incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, se devengare.
4. No obstante lo anterior, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, discrecionalmente apreciadas por la Junta Municipal de Gobierno, ésta podrá fijar precios públicos inferiores a su coste de prestación.

#### **Art. 27.- INGRESO**

1. El ingreso del precio público se efectuará, con carácter, previo mediante la adquisición de entradas o pago directo en la entidad o entidades financieras que el Ayuntamiento determine.
2. No obstante, podrán autorizarse otros sistemas de cobro de los precios públicos regulados en el presente Acuerdo, siempre que se produzca el ingreso de la recaudación bruta en las arcas municipales y se rindan las oportunas cuentas ante la Junta Municipal de Gobierno.

### **SECCIÓN 6ª.- PRECIO PÚBLICO POR LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE NATACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DE LA ESCUELA DE NATACIÓN**

#### **Art. 28.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza establece los Precios Públicos por la organización de cursos de natación y la realización de actividades dentro de la Escuela de Natación.

#### **Art. 29.- CONCEPTO**

Los precios públicos regulados por el presente Acuerdo constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se han de satisfacer por la organización de cursos de natación y la realización de actividades dentro de la Escuela de Natación.

#### **Art. 30.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago de este precio público los usuarios del servicio o los beneficiarios de la actividad que se lleve a cabo.

#### **Art. 31.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

Se incluye una bonificación del 90% para todas aquellas personas que se encuentren inscritas como demandantes de empleo y acrediten no percibir prestación por desempleo, también para todos los miembros de esa unidad familiar siempre que ambos cónyuges cumplan con el requisito antes mencionado (hasta 31/12/2009).



#### **Art. 32.- CUANTÍA**

1. Con fundamento en la autorización contenida en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta Municipal de Gobierno la fijación del precio público para cada una de las actividades que se organicen por la Administración Municipal, con sujeción a los preceptos de este Acuerdo.
2. La cuantía del precio público se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará al expediente de aprobación del mismo un Estudio Económico que cuantifique los gastos de la actividad, así como el probable rendimiento de la misma según los precios propuestos.
3. En los precios que se establezcan no estará incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, se devengare.
4. No obstante lo anterior, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, discrecionalmente apreciadas por la Junta Municipal de Gobierno, ésta podrá fijar precios públicos inferiores a su coste de prestación.

#### **Art. 33.- INGRESO**

1. El ingreso del precio público se efectuará, con carácter, previo mediante la adquisición de entradas o pago directo en la entidad o entidades financieras que el Ayuntamiento determine.
2. No obstante, podrán autorizarse otros sistemas de cobro de los precios públicos regulados en el presente Acuerdo, siempre que se produzca el ingreso de la recaudación bruta en las arcas municipales y se rindan las oportunas cuentas ante la Junta Municipal de Gobierno.

#### **SECCIÓN 7ª.- PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE STANDS EN LA FERIA AGROALIMENTARIA**

#### **Art. 34.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público por la utilización de los stand habilitados para el desarrollo de la feria agroalimentaria de La Bañeza, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas Normas atienden a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Art. 35.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del precio público, quienes se beneficien del servicio de utilización de los stand dispuestos para la celebración de dicha feria agroalimentaria.

#### **Art. 36.- CUANTÍA**



1. Con fundamento en la autorización contenida en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta Municipal de Gobierno la fijación del precio público para cada una de las actividades que se organicen por la Administración Municipal, con sujeción a los preceptos de este Acuerdo.
2. La cuantía del precio público se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará al expediente de aprobación del mismo un Estudio Económico que cuantifique los gastos de la actividad, así como el probable rendimiento de la misma según los precios propuestos.
3. En los precios que se establezcan no estará incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, se devengare.
4. No obstante lo anterior, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, discrecionalmente apreciadas por la Junta Municipal de Gobierno, ésta podrá fijar precios públicos inferiores a su coste de prestación.

#### **Art. 37.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Art. 38.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO**

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

### **SECCIÓN 8ª.- PRECIO PÚBLICO POR EL ALQUILER DE CASETAS Y SILLAS DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA**

#### **Art. 39.- FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de alquiler de casetas y sillas de propiedad municipal.

#### **Art. 40.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Art. 41.- OBLIGADOS AL PAGO**

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios de alquiler



regulados.

#### Art. 42.- CUANTÍA

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

- Alquiler de caseta, estructura y lona (unidad)..... **10,25 €**
- Alquiler de sillas (unidad) .....**1,05 €**

#### Art. 43.- COBRO

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías de los precios públicos reguladas en la presente Ordenanza, se entiende que incluyen en sus importes el IVA correspondiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

<b>Modificaciones</b>		
<b>Aprobación Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
26/11/2009	29/03/2010 Nº 60	30/03/2010
Art. 7.A) B) Y C)		

<b>Modificaciones</b>		
<b>Aprobación Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
05/05/2010	07/07/2010 Nº 127	26/07/2010
Se incluye: Sección 9ª		



Ayuntamiento  
de La Bañeza

<b>Modificaciones</b>		
<b>Aprobación Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
26/10/2011	28/12/2011 Nº 247	01/01/2012
Art. 7 (Sección 1ª Utiliz. Piscina municipal) Se modifica: Precios, Disposición Adicional y Disposición Final		

<b>Modificaciones</b>		
<b>Aprobación Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
Inicial: 26/10/2011 Definitiva: 26/01/2012	09/02/2012 Nº 28	10/02/2012
Sección 3ª Art. 15 – A esta modificación se presentó alegación, que fue desestimada en sesión del Pleno de 26/01/2012, acordándose en dicho pleno la aprobación definitiva de la modificación del art. 15 – Sección 3ª. Se modifica: precios y se anula el apartado 6		

<b>Modificaciones</b>		
<b>Aprobación Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
27/09/2012	28/11/2012 – núm 226	01/01/2013
Sección 1ª - Art. 7º Sección 9ª - Art. 4º		

<b>Modificaciones</b>		
<b>Aprobación Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
25/07/2013	01/10/2013 – núm 187	01/10/2013
Sección 3ª - Art. 13, 14, 15 y 16		

<b>Modificaciones</b>		
<b>Aprobación Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
26/09/2013	07/10/2013 – núm 190	01/01/2014
Derogación Sección 1ª, Título 2º "Precios Públicos por utilización de Piscina Municipal y Polideportivo Municipal" - Arts. 5, 6, 7 y 8		

<b>Modificaciones</b>		
<b>Aprobación Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
29/09/2016	07/12/2016 – núm 232	03/01/2017
Renumeración artículos a partir del 16 Renumeración de secciones incluidas en el Título II		